



INCIDENTE DESACATO
ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00078
ACCIONANTE: JUAN FELIPE MONTERO PINTO – YUBEIS MORON MOLINA
ACCIONADO: DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM
CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL.

BARRANQUILLA NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2020, los señores JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA, solicitan al despacho abrir incidente de desacato contra los accionados DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL, por no haber cumplido totalmente con la sentencia emitida en fecha 12 de junio de 2020.

Revisado el incidente en referencia, se evidencia que mediante fallo de Tutela de fecha 12 de junio de 2020, emitido por este despacho judicial se resolvió “SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL o a al funcionario competente, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, de respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 12 de febrero del 2020 presentado por los señores JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA.

TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL, o a al funcionario competente, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, AUTORICE, el examen de los señores JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA, por el cuerpo médico de esa institución para establecer su capacidad reproductiva, es decir si son fértiles o infértiles; los tutelantes podrán exhibir el resultado de estudios y procedimientos anteriores sobre esta temática, y diagnósticos de los médicos particulares que les hubieren examinado”.

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónomo y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por lo anterior, procederá el despacho de conformidad, solicitando al DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL, o a al funcionario competente,

informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en cuestión. Se ordenará que por secretaria se agregue al expediente copia del fallo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Requerir al DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL, o a al funcionario competente, al momento de la notificación de este incidente, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, rindan informe acerca de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, en fecha 12 de junio de 2020, radicado No. 08001-31-53-004-2020-00078-00, en el cual se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL o a al funcionario competente, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, de respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 12 de febrero del 2020 presentado por los señores JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA.

TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL, o a al funcionario competente, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, AUTORICE, el examen de los señores JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA, por el cuerpo médico de esa institución para establecer su capacidad reproductiva, es decir si son fértiles o infértiles; los tutelantes podrán exhibir el resultado de estudios y procedimientos anteriores sobre esta temática, y diagnósticos de los médicos particulares que les hubieren examinado”.

2. Ordenar por secretaria se anexe a la actuación copia del fallo.
3. Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e8b7fdf8f395c3ddfe3cc988c2bd1ea3ab41d95b8111940e9f2361d031dfb5

Documento generado en 13/11/2020 10:45:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**